



NACIONAL



DISPOSICION 4127/2008

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohibición preventiva de la comercialización de especialidades medicinales de la Droguería denominada "Medical Argentina S.A." de la Ciudad de Rosario, fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe. del 16/07/2008; Boletín Oficial 25/07/2008

VISTO los Expedientes N°1-47-1110-358-08-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha cuatro de Marzo de este año, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada "MEDICAL ARGENTINA S.A." de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al establecimiento "Bonelli y Brana S.R.L.", de la Ciudad de Punta Alta, Provincia de Buenos Aires.

Que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N°33.066, efectuada en sede de la Droguería "MEDICAL ARGENTINA S.A.", donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "B" N°0005-00001017, de fecha 26-11-2007, emitida por Droguería "MEDICAL ARGENTINA S.A." a "Bonelli y Brana S.R.L."; b) Remito N°0002-00004276, de fecha 28-11-2007, emitido por Droguería "MEDICAL ARGENTINA S.A." a "Bonelli y Brana S.R.L."; c) Factura tipo "B" N°0005-00000991, de fecha 16-10-2007, emitida por Droguería "MEDICAL ARGENTINA S.A." a "Bonelli y Brana S.R.L." y d) Remito N°0002-00004239, de fecha 16-10-2007, emitido por Droguería "MEDICAL ARGENTINA S.A." a "Bonelli y Brana S.R.L."

Que se consultó al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción, sobre la Habilitación Sanitaria del establecimiento, informando dicha Autoridad que se encuentra con habilitación vigente al día 12 de mayo de 2008.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley N°16.463 y el artículo 3° del Decreto N°1299/97, reglamentario de la misma, por cuanto la firma no se encuentra inscripta ante esta Administración Nacional en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos concluye que considera demostrada la comercialización Interjurisdiccional de especialidades medicinales que habilita el ejercicio de su competencia.

Que, por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la Droguería denominada "MEDICAL ARGENTINA S.A." de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto la firma se encuentre inscripta en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el

organismo actuante, se entiende que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N°1490/92](#) y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción al artículo 2° de la [Ley N°16.463](#) y el artículo 3° del [Decreto N°1299/97](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de u competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N°1490/92](#) y el [Decreto N°253/08](#).

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la Droguería denominada "MEDICAL ARGENTINA S.A." de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto la firma se encuentre inscripta en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Artículo 2° - Instrúyase sumario sanitario contra la Droguería denominada "MEDICAL ARGENTINA S.A." de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y su Director Técnico por presunta infracción al artículo 2° de la [Ley N°16.463](#) y el artículo 3° del [Decreto N°1299/97](#).

Artículo 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

